

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00733 00

1. Se acepta la caución que, mediante póliza de seguro, otorgó la parte demandante (ver Cons.16, cuaderno 1.), conforme a lo previsto en el artículo 604 del Código General del Proceso.

2. NEGAR las medidas cautelares de embargo sobre bienes inmuebles y muebles suplicados por la parte demandante, como quiera que la evocada solicitud no observa los presupuestos establecidos en el artículo 31 de la Ley 256 de 1996, en primer lugar, en razón que los medios probatorios hasta ahora recaudados no ofrecen convicción de la ejecución de un acto de competencia desleal efectuado por los demandados, y en segundo lugar, a propósito de que las cautelares suplicadas no resultan pertinentes pues no van encaminadas a proteger el derecho que se controvierte, es decir, la cesación del acto o las medidas preventivas que resulten pertinentes para evitar su consumación. En este punto se destaca que las cautelares solicitadas, a lo sumo, sacan los bienes del comercio, pero de forma alguna permiten detener los presuntos actos de competencia desleal, situación que permite inferir que éstas no son razonables, ni pertinentes, ni proporcionales para la protección del derecho en litigio.

2. Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al canon antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90229de138ca19363429ac17b91414f35667930481b26815bc7351e79839c8a4**

Documento generado en 17/03/2022 03:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**